

**Observaciones de la unidad de igualdad de género al informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Orden por la que se regula la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de los ingresos en la Plataforma de Pago y Presentación, la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria , emitido por la Secretaría General de Hacienda.**

## **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula el citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género, expedido por la Secretaría General de Hacienda, sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de los ingresos en la Plataforma de Pago y Presentación, la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria, para su posterior traslado al mismo órgano, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, con objeto de garantizar el impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

## **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido del Proyecto de Orden, la Unidad de Igualdad de Género se muestra de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impac-



to de género, remitido por la Secretaría General que promueve la norma, en relación con su pertinencia.

En dicho informe se sostiene que “Este proyecto normativo, como establece su artículo 1, tiene por objeto regular:

1º La presentación en la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2º La realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que se deriven de las autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos vinculados a la gestión de ingresos que se relacionan en el anexo del proyecto, así como los medios a emplear para realizar los mismos en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

3º El régimen de autorización y prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En consecuencia, no es susceptible de causar ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres. Sin embargo, en tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, e influirá indirectamente en el acceso a los recursos y la modificación del rol de género, como se indicará a continuación, la misma es PERTINENTE ”.

En conclusión, y dado que el objeto de la norma y su contenido afectan directamente, aún de forma indirecta, a la situación de las personas, en función de cómo se distribuyan los recursos públicos, el proyecto de Orden se considera **pertinente**.

En el informe no se analiza ni establece si el impacto de género será positivo, negativo o neutro, no obstante reconocerse aquél. Procede, pues, analizar el impacto de género del Proyecto de Orden en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en materia de igualdad de género, mediante las siguientes observaciones:

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.**

Tanto el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía, como la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, disponen la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3, el citado artículo ordena que dicho informe vaya acompañado de indicadores pertinentes en relación con el género, los cuales nos permitan estudiar la situación real existente y valorar si lo previsto en el proyecto de la



norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En este informe de impacto la Secretaría General de Hacienda proporciona datos relevantes que permiten identificar la situación de partida de los hombres y las mujeres a quienes la norma va a afectar. Se muestran datos que ponen de manifiesto que, si bien unas y otros utilizan internet, al menos una vez a la semana, con la misma intensidad, ellas lo hacen en menor porcentaje para realizar gestiones bancarias -casi un 7% menos-, o utilizan menos la administración electrónica, lo que, a los efectos del presente proyecto incrementa el interés del dato -pues existe una brecha de más del 7% entre ambos sexos-. La mayor distancia se aprecia en la presentación de documentos por vía telemática: el hombre acapararía el 77% del total de uso. La mujer andaluza sólo superaría a aquél en el empleo de internet con fines educativos, lo que podría estar en relación con su menor libertad de movimientos, al asumir ella muy mayoritariamente los cuidados de la infancia y las personas mayores y ser una vía de formación alternativa, adaptada a su situación más precaria.

La regulación de la plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos y documentos, así como la realización de los ingresos de la Hacienda Pública, no puede desconocer los datos de acceso a la administración electrónica tributaria dados de mujeres y hombres en Andalucía. Procede, como veremos en el punto 5, introducir en la norma alguna medida complementaria.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.**

Tal como indica el artículo 5 de la Ley 12/2007, *de 26 de noviembre*, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, al objeto de adaptarlas con el fin de eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En este sentido, no se hace mención al artículo 5 de la citada Ley, por lo que se invita a hacerlo, pues la norma debe integrar, como se indica en dicho artículo, "[...] la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres".

Por su parte, el informe de evaluación de impacto de género remitido por la Secretaría General de Hacienda, al considerar pertinente el texto del proyecto, debería entrar a valorar la vocación transversal del mismo.



## 5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, citada, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

De acuerdo con ello, no puede decirse que en el proyecto de Orden que aquí se informa se recojan las medidas necesarias para promover un mayor uso, por parte de las mujeres, de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos ni para la realización telemática de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La presente norma podría incorporar algunas medidas que animasen a las mujeres de Andalucía a usar los mencionados medios. Podría tratarse de alguna campaña en televisión, radio ó internet (en especial en medios educativos, ya que la mujer es más asidua a ellos que el varón), así como la promoción más cercana en centros culturales o en asociaciones empresariales, sindicales, profesionales o de otro tipo, que se considerasen adecuadas al fin que se propone.

## 7. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con arreglo a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Habiendo revisado el texto del proyecto de orden, se constata la irregular utilización del lenguaje inclusivo. Consecuentemente, cabe realizar las siguientes recomendaciones:

EXPRESIÓN	REDACCIÓN PROPUESTA	UBICACIÓN
Usuario/os	Persona/s usuaria/s	Artº 3.2.a), 3.3., 5 (título), 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 (dos veces), 6 (título), 7 (título), 8 (título), 8.5. (primer párrafo, dos veces), 17.3, 33.4, Anexo VII (Mecanismo de integración, puntos 1º y 2º)
Representante o apoderado	Persona representante o apoderada	Artº 3.2.b), 3.4, 5.2.b), 6 (título y segundo párrafo), Anexo VII (tabla "Códigos de retorno posibles", varias filas)
Colaborador social	Persona/s colaboradora/s social	Artº 3.2.c), 3.5, 5.2.b), 5.4,
Empleado/s público/s	Personas empleada/s pública/s	Artº 3.2.d), 3.6, 5.2. c), 5.4, 8 (título), 9 (título), 19.3
el titular de la autorización	la persona titular de la autorización	Artº 4.1.
el poderdante	la persona poderdante	Artº 4.1.



el sujeto causante	el o la sujetocausante	Artº 4.1.
funcionario público	profesional de la Función Pública o persona funcionaria pública	Artº 5.4.
terceros	personas terceras	Artº 6 (primer párrafo)
colaborador social	persona colaboradora social	Artº 7.4., 7.5.
colegiados o asociados	personas colegiadas o asociadas	Artº 7.4 (primer párrafo)
obligado/s tributario/s	persona/s obligada/s tributaria/s	Artº 8.4., 18.3.a), 19.1, 19.3, 25.2., 26.2 (segundo párrafo)
el contribuyente	la persona contribuyente	Artº 8.4. (en ambos párrafos), Anexo VII (tabla "Códigos de retorno posibles", varias filas)
el interesado	la persona interesada	Artº 24.3
el titular	la persona titular	Artº 25.2
los dos responsables	las dos personas responsables	Anexo V, 1 A)
al ciudadano	a la ciudadanía	Anexo V (Orden de cargo de una Carta de Pago -liquidación-, tabla "Respuesta", fila 15)

Es todo lo que cabe considerar en torno al proyecto de orden presentado.

**NOTA:** Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de la disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.